

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, siete de julio de dos mil veintiuno

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>170014003007-2020-00555-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO POPULAR S.A.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ASDRUBAL TORRES BEDOYA</b>

Agréguese al expediente el escrito rubricado por el mandatario judicial de la actora, en el que solicita al Despacho se requiere tanto a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Manizales, así como a la Secretaria de la Movilidad de la ciudad de Bogotá D.C, para que den respuesta sobre la inscripción del embargo decretado y comunicado a ellas.

Verificado el expediente se advierte que la Secretaria de la Movilidad de Bogotá D.C, aún no ha dado respuesta a la comunicación de embargo remitido por esta judicatura desde el pasado 04 de marzo de 2021, circunstancia que impide la celeridad de la administración de Justicia.

En consideración al tiempo transcurrido sin que la anterior dependencia haya dado respuesta, se dispone su requerimiento para que indiquen sobre la procedencia o no del embargo de vehículo con placas BNX 591, de propiedad del demandado.

Se le advierte al Secretario de la Movilidad de la ciudad de Bogotá D.C, que en caso de desobediencia, y de no dar respuesta al presente, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de éste, serán sancionados con multa de 10 SMLV, conforme el art.44, numeral 3 del CGP, así como a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

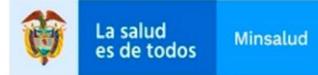
Ahora, frente al requerimiento peticionado para la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Manizales, no se accede, toda vez que dicha entidad ya dio respuesta desde el pasado 18 de mayo de 2021, informando sobre la improcedencia de la inscripción del embargo, por haberse vencido el tiempo límite para el pago del mayor valor.

En consideración de lo anterior, se dispone remitir nuevamente el oficio de embargo a esa Oficina de registro para la inscripción de la cautela deprecada; no sin antes exhortar al memorialista, para que acuda en tiempo breve a cancelar los emolumentos necesarios para dicho trámite.

Respecto a la solicitud de emplazamiento que se pretende para con el demandado, no se accede, toda vez que verificada la página ADRES se advierte que el señor TORRES BEDOYA, se encuentra afiliado a la EPS SALUD TOTAL en el municipio de Chinchiná, Caldas, en consecuencia se dispone oficiar a dicha Promotora de Salud, para que informe acerca de la última dirección física y/o electrónica registrada en

su base de datos, así también y si lo hubiere la entidad a la cual se encuentra vinculado el señor ASDRUBAL TORRES BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.903.609, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 291 Paragrafo2º del C.G.P.

# ADRES



## ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud  
Resultados de la consulta

### Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	15903609
NOMBRES	ASDRUBAL
APELLIDOS	TORRES BEDOYA
FECHA DE NACIMIENTO	****
DEPARTAMENTO	CALDAS
MUNICIPIO	CHINCHINA

### Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	RÉGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
PROTECCIÓN LABORAL C	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.	CONTRIBUTIVO	01/05/2018	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 07/07/2021 08:19:50 Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la Fecha de Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la Fecha de Finalización de Afiliación, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 delimita que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en esta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

Expídase y envíese el oficio a la entidad respectiva, para lo pertinente.

## NOTIFIQUESE

La Jueza,

**LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ**

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 105 Del 08 DE JULIO DE 2021

**MARIBEL BARRERA GAMBOA**  
Secretaria

WG